



Asunto: Circulación de vehículos tipo *pick up*.

INSTRUCCIÓN 17/TV-97

Dentro del dinamismo y evolución propia del mercado de automóviles han ido surgiendo nuevas carrocerías y configuraciones que adaptan los vehículos a determinadas demandas específicas. Entre estas nuevas carrocerías se introdujo hace tiempo en el mercado la configuración tipo *pick up*. Los vehículos tipo *pick up* se caracterizan, en su gran mayoría, por ser un vehículo que tiene como principal particularidad que la parte destinada a la mercancía, se encuentra separada de la cabina y normalmente a cielo abierto.

Derivado de esta particularidad, y ante la ausencia de una clasificación propia para este tipo de vehículos dentro de las definiciones del Reglamento General de Vehículos, los vehículos tipo *pick up* se han clasificado hasta ahora como un vehículo tipo camión.

A este respecto, la definición de camión del Reglamento General de Vehículos indica que se trata de: *vehículos con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor.*

La Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco), sí que recoge de manera independiente y diferenciada, dentro de sus definiciones de vehículos, en función de los distintos tipos de carrocería, los vehículos tipo *pick up*.

A tal efecto, queda definido en el ámbito de la directiva como: *vehículo cuya masa máxima no es superior a 3.500 kg, en el que las plazas de asiento y la zona de carga no están situadas en un compartimento único.*

Desde un punto de vista técnico, la configuración, uso y prestaciones de un vehículo tipo *pick up* se encuentran dentro del ámbito propio de las de un vehículo tipo turismo y no de las de un camión. Esta circunstancia trae consigo determinadas disfunciones derivadas de la aplicación directa a los vehículos tipo *pick up* de las normas de circulación de los camiones.

A la vista de todo lo anterior, a los vehículos tipo *pick up*, cuya masa máxima no sea superior a 3.500 kg, en el que las plazas de asiento y la zona de carga no están situadas en un compartimento único y cuya altura total no sea superior a 2 m, les serán de aplicación las mismas normas de circulación que a los vehículos tipo turismo (uso de carriles en sentido contrario al habitual, orden

de preferencia en ausencia de señalización, adelantamientos, velocidades, niveles de servicio en situaciones de vialidad invernal, uso de carriles VAO,...).

Para facilitar su identificación y control se habilitará un campo específico en el Registro de Vehículos para los vehículos tipo *pick up*.

Lo anterior no afecta en ningún caso a cualesquiera otras obligaciones (fiscales, periodicidad de ITVs,...) que se puedan derivar de su clasificación formal como camión por criterios de construcción en el Registro de Vehículos.

Lo que se comunica para general conocimiento.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Instrucción entrará en vigor al mes de su publicación.

Madrid, 7 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO



Gregorio Serrano López

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO